

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXX

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, LUNES 15 DE ENERO DE 1973

No.17.262

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto No.2 de 3 de enero de 1973, por el cual se da una autorización para el funcionamiento de unos cursos.

Decreto No.3 de 3 de enero de 1973, por el cual se concede el derecho de rehabilitar en los colegios del país.

Decreto No.4 de 3 de enero de 1973, por el cual se crea una escuela.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Educación

BASE UNA AUTORIZACION

DECRETO NUMERO 2 (de 3 de enero de 1973)

Por el cual el Ministerio de Educación autoriza y reglamenta el funcionamiento de Cursos de Capacitación y Perfeccionamiento para maestros no titulados en servicio.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la matrícula en las escuelas primarias oficiales ha aumentado considerablemente de 208.817 estudiantes en 1968; a 291.765 estudiantes en 1972.

Que a causa de dicho aumento el Ministerio de Educación ha nombrado maestros no titulados:

Que el personal docente no titulado en servicio en las escuelas oficiales en 1968 ascendió a 247 unidades y en 1971 alcanzó la cifra de 2.772 maestros:

Que la matrícula de los Institutos de Verano ascendió durante el año de 1972 a 3.741 unidades:

Que en las zonas indígenas y en otros lugares de difícil acceso se han nombrado personas que no reúnen los requisitos mínimos que requiere la profesión docente;

Que se hace necesario definir la política a seguir en cuanto a la formación, capacitación y perfeccionamiento de los maestros no titulados en servicio.

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Autorízase el funcionamiento de Cursos de Capacitación y Perfeccionamiento para maestros de educación primaria no titulados en servicio, los que funcionarán en escuelas oficiales de la República que el Ministerio de Educación determine.

PARAGRAFO: Estos cursos serán de carácter transitorio hasta tanto las necesidades del sistema así lo requieran.

ARTICULO SEGUNDO: El Ministerio de Educación designará una Comisión Nacional que coordinará el funcionamiento de los Cursos de Capacitación y Perfeccionamiento de los maestros no titulados en servicio. Dicha Comisión estará integrada por un representante de la Dirección General de Educación, uno de la Dirección Nacional de Secundaria y otro de la Dirección Nacional de Educación Primaria.

En las provincias en las cuales funcionan los Cursos se integrará una Comisión Provincial Coordinadora formada por el Director del Curso, el Director Provincial y otro funcionario que el Ministerio señale.

ARTICULO TERCERO: El personal docente no titulado en servicio, en las escuelas primaria de la República, que reúna los requisitos de admisión fijados en el presente Decreto, debe asistir en forma obligatoria a estos Cursos.

ARTICULO CUARTO: La organización, funcionamiento, planes de estudios y programas, serán los establecidos por el Ministerio de Educación y se inspirarán en los principios de que deben orientar la formación del maestro que el país necesita.

ARTICULO QUINTO: Serán aceptados como estudiantes en los Cursos de Capacitación y Perfeccionamiento:

- a) Los Bachilleres y los titulados de Maestro de Educación para el Hogar que

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR ENCARGADO:

HUMBERTO SPADAFORA P.

OFICINA:

Editora de La Nación (Vía Tocumen) Apartado 56A.
Panamá 9A Panamá. Tel.: 68-1545 y 68-2950

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección General de Ingresos
Para Suscripciones ver a La Administración.

SUSCRIPCIONES

Mínima: 6 meses: En la República: B/6.00.
En el Exterior B/8.00
Un año En la República: B/10.00
En el Exterior: B/12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sujeta: B/0.05 - Solicitase en la Oficina de Ventas de Ingresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro 4-B

laboran como maestros, cuya evaluación sea satisfactoria, que hayan demostrado responsabilidad en el desempeño del cargo e interés y sensibilidad social a través de su participación positiva en actividades escolares y de la comunidad.

- b) Los maestros no titulados en servicio que no estén comprendidos en el acápito anterior, siempre y cuando hayan asistido con anterioridad a cursos de verano, evaluados satisfactoriamente, que hayan demostrado responsabilidad en el desempeño del cargo, e interés y sensibilidad social a través de su participación positiva en actividades escolares y de la comunidad.

PARAGRAFO: Las Direcciones Provinciales de Educación Primaria y la Dirección Nacional de Educación Particular se encargarán de proporcionar los documentos que comprueben los requisitos señalados.

ARTICULO SEXTO: El Ministerio de Educación hará una revisión de créditos y documentos de cada estudiante y otorgará el título de Maestro de Educación Primaria, a los que hayan completado el Plan de Estudios correspondiente y cumplido los requisitos que la Ley establece.

ARTICULO SEPTIMO: Los Cursos tendrán una duración de siete (7) semanas.

ARTICULO OCTAVO: La semana de labores será de 35 períodos. Cada período tendrá una duración de 50 minutos.

ARTICULO NOVENO: El valor de la matrícula será de B/10.00 (diez balboas). El total de estos fondos pasará a formar parte de la Cuenta Oficial No. 08296 que se denomina MINISTERIO DE EDUCACION -Cursos de Perfeccionamiento- Fondo de Matrícula.

PARAGRAFO: El fondo a que hace referencia el presente artículo será destinado a cubrir gastos de perfeccionamiento.

ARTICULO DECIMO: Los profesores y el personal administrativo que laborarán en cada curso de Capacitación y Perfeccionamiento serán nombrados por el Ministerio de Educación, tomando en consideración: créditos académicos, carrera docente, actitud profesional, personalidad, sensibilidad social y otros antecedentes profesionales.

La Dirección del Curso evaluará a los Profesores. Copia de esa evaluación será enviada al Ministerio de Educación para su registro en la Hoja de Servicio.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: La Dirección de cada Curso designará una Comisión de Profesores para hacer las convalidaciones de los créditos de los estudiantes de acuerdo con los Planes de Estudio y Programas Oficiales vigentes.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Los alumnos tendrán derecho a tomar un mínimo de tres (3) materia y un máximo de nueve (9). Exceptuase de este caso, a los alumnos graduandos quienes pueden tomar menos de tres (3).

ARTICULO DECIMO TERCERO: La evaluación será un proceso continuo y progresivo. La nota final en cada asignatura será el promedio de las notas de los trabajos diarios, la nota de apreciación y las de pruebas y actividades educativas que se desarrollen durante el Curso.

ARTICULO DECIMO CUARTO: Los archivos de los Cursos de Capacitación y Perfeccionamiento permanecerán en el Departamento de Archivos y Correspondencia del Ministerio de Educación y su manejo estará bajo la responsabilidad de la Comisión Nacional.

ARTICULO DECIMO QUINTO: El Ministerio de Educación determinará las escuelas en las cuales funcionarán los Cursos, y regulará el uso de las instalaciones, mobiliario, equipo, persona, servicios y facilidades que ofrece la Escuela.

ARTICULO DECIMO SEXTO: Los Cursos de Capacitación y Perfeccionamiento serán supervisados por el Ministerio de Educación.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: Cualquier situación no prevista en el presente Decreto será sometida a la consideración de la Comisión Nacional Coordinadora de los Cursos.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: Declárase sin efecto el Decreto No. 794 C de 28 de octubre de 1971.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los 3 días del mes de enero de mil novecientos setenta tres.

ING. DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la República

Manuel B. Moreno

Ministro de Educación

CONCEDESE UN DERECHO

DECRETO NUMERO 3
(de 3 de enero de 1973)

Por el cual se concede el derecho a rehabilitar a los estudiantes de las escuelas oficiales y particulares del país y reglamentan los cursos y exámenes.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Concédese el derecho a rehabilitar a aquellos estudiantes de colegios oficiales y particulares que tengan hasta 3 deficiencias durante el año escolar, con una nota final no menor de 2.5 en cada una de las materias reprobadas. No obstante, cuanto se trate de una sola materia reprobada, podrá ser rehabilitada siempre que se haya obtenido una nota final no menor de 2.

ARTICULO SEGUNDO: Autorízase al Ministerio de Educación, para que por conducto de la Dirección Nacional de Educación Secundaria, de la Dirección Nacional de Educación Profesional y Técnica y de la Dirección Nacional de Educación Particular, organice y dirija los cursos y exámenes de rehabilitación conforme a las normas que establece el presente Decreto.

ARTICULO TERCERO: El curso de rehabilitación tendrá una duración de seis (6) semanas. Los exámenes se efectuarán entre los tres últimos días del Curso.

Los períodos de clases serán de noventa (90) minutos distribuidos de la siguiente manera: 45 minutos de clases y 45 minutos de estudio dirigido. Habrá entre uno y otro período, un descanso de 10 minutos.

PARAGRAFO: El tiempo destinado a estudio dirigido se dedicará a atender las deficiencias individuales de los alumnos, en la asignatura impartida.

ARTICULO CUARTO: Cada profesor preparará y corregirá el examen final el cual debe llevar el visto bueno del Director del Curso. Los resultados de los exámenes deben ser entregados a la Dirección del Colegio dentro de un término no mayor de 48 horas después de presentado el examen.

ARTICULO QUINTO: El Director del curso autorizará la condición de alumnos libres, a aquellos estudiantes que por circunstancias especiales no puedan asistir a los Cursos de Rehabilitación, quienes también deberán presentar sus exámenes en la fecha indicada en el artículo tercero de este Decreto.

Al inscribirse, estos estudiantes recibirán de la Dirección del Curso el Plan de Trabajo y el material bibliográfico que se utilizará en el desarrollo de la asignatura.

ARTICULO SEXTO: Los estudiantes a que se refiere el artículo anterior deberán no haber reprobado en más de dos asignaturas, y haber obtenido una nota final no menor de 2.5 en cada una de ellas.

ARTICULO SEPTIMO: En ningún caso podrá haber más de treinta (30) alumnos en un salón de clases.

ARTICULO OCTAVO: El Director del curso de rehabilitación, dará cumplimiento a lo siguiente:

- a) Se cobrará un derecho de matrícula de B/.5.00. El costo por asignaturas será el siguiente:

por una asignatura	B/.6.00
por dos asignaturas	B/.11.00
y por tres asignaturas	B/.15.00
- b) Los alumnos libres pagarán B/. 5.00 por derecho de matrícula y B/.1.00 adicional por cada asignatura con derecho a examen.
- c) Los Directores de los cursos de rehabilitación, presentarán a la Dirección de Auditoría y Fiscalización del Ministerio de Educación, en triplicado, un informe sobre los ingresos y egresos efectuados durante el curso de rehabilitación.
- ch) Los colegios secundarios oficiales y particulares, que dicten cursos de rehabilitación, quedan sujetos a la supervisión del cuerpo de Supervisores Nacionales del Ministerio de Educación.
- d) Estos colegios enviarán a la Dirección Nacional de Educación Secundaria, la Dirección Nacional de Educación Particular y la Dirección Nacional de Educación Profesional y Técnica, por triplicado, la lista de los alumnos que han tomado el curso de rehabilitación, expresando en ellas la asignatura o asignaturas rehabilitadas e indicando la nota deficiente en el año anterior y la nota obtenida durante el curso.

Para aquellos estudiantes que sólo presenten el examen, la calificación obtenida en éste, será la nota final.
- e) Para los efectos de promoción la nota mínima será de tres (3).

ARTICULO NOVENO: Las escuelas particulares enviarán los informes de ingresos y egresos a la Dirección Nacional de Educación Particular.

ARTICULO DECIMO: La falta de cumplimiento de alguna de las disposiciones de este Decreto, por parte de los colegios particulares, facultará al Ministerio de Educación para imponer las sanciones que el caso amerite.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Los profesores que dicten cursos de rehabilitación deben reunir los siguientes requisitos:

- a. Ser titulado en la materia que ha de enseñar.
- b. Poseer evaluación docente satisfactoria.
- c. Haber obtenido un mínimo satisfactorio de alumnos aprobados en la asignatura que dictó durante el curso regular.

PARAGRAFO: En las asignaturas en las cuales no haya personal titulado que reúna los requisitos previstos en este artículo, la selección será sometida a la consideración del Ministerio de Educación.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Ningún Profesor podrá atender más de tres grupos.

ARTICULO DECIMO TERCERO: El Director tendrá una remuneración de quinientos (B/.500.00) balboas por el Curso de Rehabilitación. La remuneración de los profesores, en los colegios oficiales, se hará sobre la base de B/.11.00 por hora de clase semanal.

El Profesor recibirá B/.1.00 (uno) por cada alumno libre bajo su responsabilidad que presente examen.

ARTICULO DECIMO CUARTO: Los fondos recaudados en los colegios oficiales, en concepto de matrícula y costo por asignatura, serán depositados diariamente en una cuenta especial, a nombre del Ministerio de Educación - Curso de Rehabilitación.

De este fondo el Ministerio pagará el salario de los Directores, profesores y demás gastos que ocasione el funcionamiento de los cursos. Si queda algún remanente se transferirá al Fondo de Perfeccionamiento del Ministerio de Educación.

ARTICULO DECIMO QUINTO: La falta de cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente Decreto, inhabilitará al personal responsable para laborar en futuros cursos, sin perjuicio de las disposiciones legales vigentes sobre otros aspectos.

ARTICULO DECIMO SEXTO: Derógase todas las disposiciones legales que le sean contrarias al presente Decreto.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los 3 días del mes de enero de mil novecientos setenta y tres.

ING. DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la República

MANUEL B. MORENO
Ministro de Educación.

CREASE UNA ESCUELA

DECRETO NUMERO 4
(de 3 de enero de 1973)

Por medio del cual se crea una escuela con el nombre de "Pedro Ameglio" en la Ciudad Jardín San Antonio del Distrito de San Miguelito, Provincia de Panamá.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1.- Que mediante nota R. 517-72 de 26 de octubre de 1972, el Ingeniero Jorge I. Ameglio en representación de la Compañía Corindag S.A. ha solicitado al Ministerio de Educación la apertura de una escuela en la Urbanización Ciudad Jardín San Antonio, del Municipio de San Miguelito.

2.- Que Corindag S.A. ha construido en la Ciudad Jardín San Antonio, un edificio de 12 aulas con un local para biblioteca y otro para administración, con fines educativos.

3.- Que dicha compañía cede gratuitamente al Ministerio de Educación el edificio antes citado para atender a los niños de edad escolar que residen en la urbanización en mención:

4.- Que los Directivos de la Compañía han solicitado al Señor Ministro de Educación que se le dé el nombre de "Pedro Ameglio" al edificio escolar por ellos construido:

5.- Que el Señor Pedro Ameglio fue un distinguido hombre de empresa y miembro de una honorable familia panameña:

DECRETA:

ARTICULO UNICO: Créase la "ESCUELA PEDRO AMEGLIO" en la Urbanización Ciudad

Jardín San Antonio del Municipio de San Miguelito, Provincia de Panamá, para que comience a funcionar a partir del año 1973.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los 3 días del mes de enero de mil novecientos setenta y tres.

ING. DEMETRIO B. LAKAS,
Presidente de la República

Manuel B. Moreno
Ministro de Educación

AVISOS Y EDICTOS**EDICTO EMPLAZATORIO**

El Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por medio del presente Edicto

EMPLAZA:

A: PRECIADA MORENO AMPUDIA, cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de diez —10— días contados a partir de la última publicación de este edicto, comparezca ante este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacerse oír y a justificar su ausencia en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposo HERNANDO SAMUEL PUSEY.

Se advierte a la emplazada que si no compareciere dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se continuará el juicio hasta su terminación.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy veintinueve de diciembre de mil novecientos setenta y dos.

El Juez,

(Fdo.) ELIAS N. SANJUR MARCUCCI
(Fdo.) Gladys de Grosso (Sria.)

L-579941.

(Única publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

Al ausente Daphne Mordicia Watson de Wilson, cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de diez días contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezca a este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposo Tyrell Wilson, advirtiéndole que si así no lo hace dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se continuará el juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy, once de enero de mil novecientos setenta y tres, y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez,

(fdo) Francisco Zaldivar S.,

El Secretario,

(fdo) José A. Troyano

L 580344

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No.3

El suscrito Juez del Circuito Judicial de la Provincia de Bocas del Toro, ramo de lo Civil, por medio del presente Edicto,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión testamentaria de James Facey o James Middleton Facey, solicitada por Edmundo Alfonso Gobern, se ha dictado la resolución que es del siguiente tenor:

"Juzgado del Circuito de Bocas del Toro.- Ramo Civil.- Auto de Primera Instancia No.33.

Bocas del Toro, seis (6) de octubre de mil novecientos setenta y dos (1972).

Vistos.....

Por todo lo expuesto, el Juez del Circuito de Bocas del Toro, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA Y ORDENA:

PRIMERO: Que está abierta la sucesión testamentaria de quien en vida se llamó James Facey o James Middleton Facey, desde el treinta y uno (31) de julio de mil novecientos sesenta y ocho (1968), fecha de su defunción;

SEGUNDO: Que son herederos y legatarios, sin perjuicio de terceros Edmundo Gobern Hijo, Franklin Baltimore Gobern, Mario Gobern, Patricia Delmira Gobern y Priscila Mercedes Gobern;

TERCERO: Que es albacea el señor Edmundo Alfonso Gobern, a quien el testador dió expresamente ese encargo;

CUARTO: Que es Curador testamentario de los herederos o legatarios, que sean menores o incapaces, el señor Edmundo Alfonso Gobern, y en su defecto la esposa de este, señora Gertrudis Maude Russell de Gobern, y

QUINTO: Se ordena que comparezcan a estar en derecho en la testamentaria todas las personas que tengan algún interés en ella.

Fíjese y publíquese el Edicto correspondiente como lo ordena el artículo 1601 del Código Judicial.

Notifíquese y complase, El Juez (fdo) Héctor Stapf G., — La Secretaria (fdo) Marina Ortiz L."

Por lo tanto, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término legal, hoy nueve (9) de octubre de mil novecientos setenta y dos (1972) y copias del mismo se entregarán a la parte interesada para su publicación de rigor.

El Juez,

(fdo) Héctor Stapf G.

La Secretaria,

(fdo) Marina Ortiz L.

L 580343

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 147

El suscrito, Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente,

EMPLAZA:

A Inés C. Rivera de Bailey, para que por sí o por medio de apoderados, comparezca a estar a derecho y a justificar su ausencia en el Juicio de Divorcio que en su contra ha instaurado en este Tribunal, el señor Desta Demita Bailey.

Se le hace saber a la emplazada, que si no compareciere al tribunal, dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, se le nombrará un tutor de Ausente con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

Panamá, 20 de diciembre de 1972.

El Juez,

(fdo) Juan S. Alvarado S.

El Secretario,

(fdo) Guillermo Morán A.

L 580345

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 994

El que suscribe, Alcalde Municipal del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que el señor José Baldomero Rivera, varón mayor de edad, panameño, residente en Panamá, cédula No. 8-39428, en su propio nombre o en representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de propiedad, un lote de terreno municipal urbano, ubicado en el lugar denominado Calle Larga del barrio Colón o Corregimiento de ——— de este Distrito o Ciudad Cabecera, donde tiene una casa habitación distinguida con el número ———, y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

Norte: Terrenos Municipales, con 20.00 Mts.

Sur: Finca de Ana Teresa Foster, con 20.00 Mts.

Este: Calle en Proyecto, con 15.00 Mts.

Oeste: Terrenos Municipales Libres, con 15.00 Mts.

Area total del terreno Treientos metros cuadrados con (300.00).

Con base a lo que dispone el artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11, de 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona que se encuentre afectada.

Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 10 de septiembre de mil novecientos setenta.

El Alcalde,

(Fdo.) Temístocles Arjona Vega

El Jefe de Catastro Municipal.

Bernabé Guerrero S

L-430918

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto, al público.

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Clementina Domínguez Vda. de Cáceres, se ha dictado un auto que en su parte resolutive dice así:

"Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí.—Auto No. 446-David, veinte (20) de diciembre de mil novecientos setenta y dos (1972).

VISTOS:

Por tanto, el Juez Primero del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

Que está abierta la sucesión intestada de Clementina Domínguez Viuda de Cáceres, desde el día veintisiete (27) de agosto de mil novecientos setenta y uno (1971), fecha de su defunción; y

Que es heredero, sin perjuicio de terceros, Pablo Enrique Castillo Cáceres, en su condición de nieto de la causante, y por representación.

Se ordena comparecer estar a derecho en el juicio, a todas las personas que tengan algún interés en él, lo mismo que se fije y publique el edicto a sí que se refiere el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiase y notifíquese: (Fdos.) F. A. Jiménez, Juez Primero del Circuito.—Félix A. Morales, Secretario.

Por tanto, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría del tribunal, hoy veintinueve (29) de Diciembre de mil novecientos setenta y dos (1972) (por el término de diez (10) días.

El Juez,

(Fdo.) F. A. JIMENEZ

El Secretario,

L-580252

(Fdo.) Félix A. Morales

EDICTO NUMERO 888

El que suscribe, Alcalde Municipal del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que la señora Carmen Giner Sousa, mujer, mayor de edad, soltera, residente en este Distrito, con cédula No. 8AV-24-499, en su propio nombre o en representación de su propia persona, ha solicitado a éste Despacho que se le adjudique a título de de propiedad, un lote de terreno municipal urbano, ubicado en el lugar denominado Calle Matuna del Barrio Colón o Corregimiento de éste Distrito o Ciudad Cabecera, donde tiene una casa habitación distinguida con el número....., y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

Norte, Avenida Primera, con 13.00 metros.

Sur: Predio de Facundo Alvarez, con 12.54 metros.

Este: Predio de Marcos Graham, con 35.03 metros.

Oeste: Predio de Pablo Navarro, con 35.03 metros.

Area Total del terreno. Cuatrocientos cuarenta y ocho metros cuadrados con diez centímetros (448.10).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 de 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona que se encuentre afectada.

Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 2 de septiembre de 1970.

El Alcalde,

(Fdo.) TEMISTOCLES ARJONA VEGA.

El Jefe de Catastro Municipal,

L. 436061

(Fdo.) BERNABE GUERRERO S.

(Única publicación)

EDICTO N° 1148

El que suscribe, Alcalde Municipal del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que el señor (a) Rita Vargas Vda. de Chacón: mujer, viuda, residente en ésta Ciudad, con cédula de I. P. No. 8-AV-85-826, en su propio nombre o en representación de su propia persona, ha solicitado a éste Despacho que se le adjudique a título de propiedad, un lote de terreno municipal urbano, ubicado en el lugar denominado Calle Real del barrio Balboa o Corregimiento de éste Distrito o Ciudad Cabecera donde tiene una casa habitación, distinguida con el número——, y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

Norte: Calle Rockefeller, con 9.00 Mts.

Sur: Calle Real, con 7.90 Mts.

Este: Predio de Carlos V. Bibarach, con 36.50 Metros.

Oeste: Tierra Municipales, con 39.50 Mts.

Area Total del terreno trescientos veinticinco metros cuadrados, con ochenta y seis centímetros.

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11, de 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible del lote

de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona que se encuentre afectada.

Entreguésele sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 12 de noviembre de mil novecientos sesenta.

El Alcalde,

(Fdo.) TEMISTOCLES ARJONA V.

El Jefe del Catastro Municipal,

L-422601 (Fdo.) Félix R. de la Cruz.

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 802

El suscrito, Alcalde del Distrito de La Chorrera, HACE SABER:

Que el señor Jorge R. Gibbs, varón, mayor de edad, casado, con residencia en ésta ciudad, con cédula de identidad personal No. 8-109-893, en su propio nombre o en representación de su propia persona, ha solicitado a éste Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta un lote de terreno municipal urbano, localizado en el lugar denominado Avenida Matuna del Barrio Colón, Corregimiento de éste Distrito distinguido con el número....., y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

Norte: Avenida Matuna, con 22.11 metros.

Sur: Matías Ruiz, con 22.40 metros.

Este: Calle Matuna, con 10.80 metros.

Oeste: Angela de Barranco, con 10.80 metros.

Área total del terreno: Doscientos treinta y cinco metros con ochenta y cinco centímetros.

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 de 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona o personas que se encuentren afectadas.

Entreguésele sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 23 de diciembre de 1971.

El Alcalde,

(Fdo.) TEMISTOCLES ARJONA VEGA.

El Jefe del Depto. de Catastro Municipal,

(Fdo.) EDITH DE LA C. DE RODRIGUEZ.

L. 432218

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 533

HACE SABER:

El suscrito, Alcalde del Distrito de La Chorrera,

Que el señor GUSTAVO JUSTINES, mayor de edad, casado en 1954, con cédula de Identidad Personal número 8-61-707, en su propio nombre o en representación de su propia persona, ha solicitado a éste Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta un lote de terreno municipal urbano, localizado en el lugar denominado La Revolución, del Barrio Colón, Corregimiento de éste Distrito, donde se llevará a cabo una construcción distinguida con el número..... y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

Norte: Predio de Gustavo, con 56.75 metros.

Sur: Predio de Elodia Vergara C., con 56.75 metros.

Este: Ave. 11a., 21.00 metros.

Oeste: Predio de Ricardo De León, con 21.00 metros.

Área total del terreno: Mil ciento noventa y uno con setenta y cinco centímetros.

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 de 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona o personas que se encuentren afectadas.

Entreguésele sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 23 de noviembre de 1972.

El Alcalde, LIC. EDMUNDO BERMUDEZ.

El Jefe del Depto. de Catastro Municipal,

(Fdo.) EDITH DE LA C. DE RODRIGUEZ.

L. 580209

(Única publicación)

EDICTO Nº 874

El que suscribe, Alcalde Municipal del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que el señor (a) Carmen Giner Sousa, mujer, mayor de edad, soltera, panameña, residente en este distrito con cédula No. 8AV-24-499, en su propio nombre o en representación de su propia persona, ha solicitado a éste Despacho que se le adjudique a título de propiedad, un lote de terreno municipal urbano, ubicado en el lugar denominado Ave. de Las Américas del barrio Colón o Corregimiento de de éste Distrito o Ciudad Cabecera, donde tiene una casa-habitación distinguida con el número——, y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

Norte: Predio de Piquera Municipal, con 23.50 Metros.

Sur: Avenida De Las Américas, con 23.00 Mts.

Este: Calle 3a., con 30.10 Metros.

Oeste: Predio de Carmen Giner Sousa, con 30.00 Metros.

Área Total del terreno: Setecientos veintiseis metros cuadrados con cincuenta centímetros (727.50).

Con base a lo que dispone el artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 de 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona que se encuentre afectada.

Entreguésele sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 2 de septiembre de mil novecientos sesenta.

El Alcalde,

(Fdo.) TEMISTOCLES ARJONA V.

El Jefe de Catastro Municipal,

L-436078

Bernabé Guerrero S.

(Única publicación)